



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Tel. 6042328525 ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de junio de 2023

Proceso:	Ejecutivo conexo rad. 2014-01625-00
Demandante:	WALTER DE JESÚS SALAZAR VÉLEZ
Demandada:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20230026600
Asunto:	Libra Mandamiento de pago por reajuste intereses moratorios artículo 141 Ley 100 de 1993; costas de segunda instancia; niega intereses del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Él señor WALTER DE JESUS SALAZAR VÉLEZ, a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago pago por los siguientes conceptos: (anexo 38 E.D.)

PRETENSIONES

PRIMERA: Se LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO, ordenando pagar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y a favor de mi mandante WALTER DE JESÚS SALAZAR VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía 70.545.797, la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA MIL TRESCIENTOS**



Acevedo Gallego Asesorías Jurídicas
Derecho Laboral y de la Seguridad Social
PBX 3224212. Cra 46 N° 45 - 9
Medellín Antioquia
2013-128 TGV

NOVENTA PESOS (\$49.070.390), por concepto de PAGO DEFICITARIO DE INTERESES MORATORIOS liquidados a partir del 28 de marzo de 2014 hasta la fecha de pago, esto es, 01 de febrero de 2017.

SEGUNDA: Se LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO, ordenando pagar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y a favor de mi mandante WALTER DE JESÚS SALAZAR VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía 70.545.797, la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**, por concepto de COSTAS de segunda instancia del proceso ordinario.

TERCERA: Se LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO por los INTERESES DE MORA causados por la tardanza en el pago de la sentencia judicial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el momento del pago efectivo o en subsidio los intereses legales consagrados en el artículo 1617 del C.C.

CUARTA: Condenar a la entidad demandada, al pago de las costas procesales en el proceso ejecutivo, las cuales se deberán liquidar conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 1887 de junio de 2003, del C.S. de la J.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en la sentencia de primera y segunda instancia y la liquidación de costas y agencias en derecho emitidas el 7 de septiembre de 2016 y el 15 de noviembre de 2016.

Ley 100 de 1993 por valor de **\$12.663.437**. (páginas 9-15 del anexo 001 del expediente digital).

Efectuada por parte de este Despacho, la liquidación de los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre el valor del retroactivo reconocido a través de la resolución GNR 381771 del 115 de diciembre de 2016, estos ascienden a la suma de **\$32.930.007**, es decir, que al señor WALTER DE JESÚS SALAZAR VÉLEZ, se le adeuda la suma de **\$20.266.570** por concepto de reajuste a los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, por lo que se libraré mandamiento de pago por este concepto.

La liquidación del despacho se realizó utilizando la tabla anexa al mandamiento de pago, de la siguiente manera: 1. Se calculó el retroactivo desde el 11 de enero de 2012, hasta el 30 de marzo de 2014, que arrojó un retroactivo de \$25.478.983; 2. Se eliminaron los intereses moratorios que arroja automáticamente la tabla, hasta el mes de febrero de 2014, quedando a marzo un valor a pagar de \$20.467.938; 3. Como los días de mora que arroja la tabla al mes de marzo de 2014, son 1006, el despacho restó los 27 días del 1 al 27 de marzo de 2014, y se hizo una regla de 3, para obtener el interés a esa fecha, esto es:

1006-----\$20.467.938
979----- X

= \$19.918.599, que fue la suma ingresada a marzo de 2014, para liquidar los intereses proporcionales a ese mes.

Frente a las costas de segunda instancia, se tiene que en el auto proferido 7 de septiembre de 2016, se liquidaron las costas y agencias en derecho de primera instancia en la suma de **\$6.894.540**, y las costas y agencias en derecho de segunda instancia se liquidaron en la suma de **\$1.000.000** (página 36 del anexo 005 del expediente digital); la parte demandante solo interpuso recurso de reposición frente a la liquidación de las costas y agencias en derecho de la primera instancia y al resolver el recurso se fijaron en la suma de **\$8.273.460** (páginas 44-47 del anexo 005 del expediente digital), las cuales fueron pagadas el 10 de marzo de 2020 mediante el título **413230003023973** por valor de **\$8.273.460**; adeudando a la fecha el valor de las costas y agencias en derecho de la segunda instancia, por valor de **\$1.000.000**, razón por la cual se libraré mandamiento de pago por este valor.

No se libraré mandamiento de pago ejecutivo por los intereses establecidos en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto estos se aplican al Código Contencioso Administrativo; en ninguna de las sentencias fueron ordenados estos intereses, y además no se puede cobrar intereses sobre intereses.

Se accede a la solicitud de embargo pedida por la parte demandante. Se decreta el embargo de la cuenta de ahorros No. 65283208570 de propiedad de la demandada en BANCOLOMBIA. De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, el embargo se limita a la suma de **\$22.000.000**.

Lo anterior, conforme lo disponen los artículos 48, 53 y 228 de la Constitución Política; CGP artículo 594; Decreto 4121 de 2011; Ley 100 de 1993 artículo 1345; Decreto 111 de 1996 artículo 19; y sentencias STL 16294 de 2019, STL 1942 de 2020, en las que se hizo referencia a la excepción de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de la Seguridad Social con destinación específica, cuando se trata del pago de las obligaciones de los procesos judiciales de carácter laboral. Librese el correspondiente oficio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y a favor del señor WALTER DE JESÚS SALAZAR VÉLEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 70.545.797, por la suma de **\$20.266.570** por concepto de reajuste a los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y a favor del señor WALTER DE JESÚS SALAZAR VÉLEZ, por la suma de **\$1.000.000**, por concepto de costas y agencias en derecho de segunda instancia, liquidadas mediante auto proferido el siete de septiembre de 2016.

TERCERO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por los intereses moratorios establecidos en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO de la cuenta de ahorros No. 65283208570 de propiedad de la demandada en BANCOLOMBIA. De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, el embargo se limita a la suma de **\$22.000.000**

QUINTO: Sobre las costas procesales se resolverá en la respectiva oportunidad.

SEXTO: NOTIFICAR esta Providencia a la ejecutada en forma personal y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) para proponer medios de defensa que a bien tenga

SÉPTIMO: COMUNICAR el presente auto a la Procuradora Judicial en lo Laboral, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para lo de su competencia. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2° literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico www.defensajuridica.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

TABLAS UTILIZADAS POR EL DESPACHO

Período		Fecha de mora	Diferencia en días	Pensión	# Mesadas
Desde	Hasta				
1-mar-14	31-mar-14	1-abr-14	1.006	913.867	1
1-abr-14	30-abr-14	1-may-14	976	913.867	1
1-may-14	31-may-14	1-jun-14	945	913.867	1
1-jun-14	30-jun-14	1-jul-14	915	913.867	1
1-jul-14	31-jul-14	1-ago-14	884	913.867	1
1-ago-14	31-ago-14	1-sep-14	853	913.867	1
1-sep-14	30-sep-14	1-oct-14	823	913.867	1
1-oct-14	31-oct-14	1-nov-14	792	913.867	1
1-nov-14	30-nov-14	1-dic-14	762	913.867	2
1-dic-14	31-dic-14	1-ene-15	731	913.867	1
1-ene-15	31-ene-15	1-feb-15	700	947.314	1
1-feb-15	28-feb-15	1-mar-15	672	947.314	1
1-mar-15	31-mar-15	1-abr-15	641	947.314	1
1-abr-15	30-abr-15	1-may-15	611	947.314	1
1-may-15	31-may-15	1-jun-15	580	947.314	1
1-jun-15	30-jun-15	1-jul-15	550	947.314	1
1-jul-15	31-jul-15	1-ago-15	519	947.314	1
1-ago-15	31-ago-15	1-sep-15	488	947.314	1
1-sep-15	30-sep-15	1-oct-15	458	947.314	1
1-oct-15	31-oct-15	1-nov-15	427	947.314	1
1-nov-15	30-nov-15	1-dic-15	397	947.314	2
1-dic-15	31-dic-15	1-ene-16	366	947.314	1
1-ene-16	31-ene-16	1-feb-16	335	1.011.447	1
1-feb-16	29-feb-16	1-mar-16	306	1.011.447	1
1-mar-16	31-mar-16	1-abr-16	275	1.011.447	1
1-abr-16	30-abr-16	1-may-16	245	1.011.447	1
1-may-16	31-may-16	1-jun-16	214	1.011.447	1
1-jun-16	30-jun-16	1-jul-16	184	1.011.447	1
1-jul-16	31-jul-16	1-ago-16	153	1.011.447	1
1-ago-16	31-ago-16	1-sep-16	122	1.011.447	1
1-sep-16	30-sep-16	1-oct-16	92	1.011.447	1
1-oct-16	31-oct-16	1-nov-16	61	1.011.447	1
1-nov-16	30-nov-16	1-dic-16	31	1.011.447	2
1-dic-16	31-dic-16	1-ene-17	0	1.011.447	1

Liquidación sobre mesadas diferentes al salario mínimo	
Valor pensión	Intereses
\$ 25.478.983	\$ 19.918.599
\$ 913.867	\$ 714.805
\$ 913.867	\$ 692.101
\$ 913.867	\$ 670.129
\$ 913.867	\$ 647.425
\$ 913.867	\$ 624.722
\$ 913.867	\$ 602.750
\$ 913.867	\$ 580.046
\$ 1.827.734	\$ 1.116.150
\$ 913.867	\$ 535.371
\$ 947.314	\$ 531.431
\$ 947.314	\$ 510.173
\$ 947.314	\$ 486.639
\$ 947.314	\$ 463.863
\$ 947.314	\$ 440.328
\$ 947.314	\$ 417.553
\$ 947.314	\$ 394.018
\$ 947.314	\$ 370.483
\$ 947.314	\$ 347.707
\$ 947.314	\$ 324.173
\$ 1.894.628	\$ 602.794
\$ 947.314	\$ 277.862
\$ 1.011.447	\$ 271.545
\$ 1.011.447	\$ 248.038
\$ 1.011.447	\$ 222.910
\$ 1.011.447	\$ 198.593
\$ 1.011.447	\$ 173.465
\$ 1.011.447	\$ 149.147
\$ 1.011.447	\$ 124.019
\$ 1.011.447	\$ 98.891
\$ 1.011.447	\$ 74.574
\$ 1.011.447	\$ 49.446
\$ 2.022.894	\$ 50.256
\$ 1.011.447	\$ -
\$ 60.081.546 Retroactivo	\$ 32.930.007 Intereses

Fecha del cálculo	1-ene-17
Período	20171
Interés Bancario Corriente	22,34%
Tasa E.A. Moratoria	33,51
Tasa Nominal Anual	29,25%
Tasa Nominal Diaria	0,0801410%

Retroactivo columna H (m)	\$40.191.041
Intereses columna I (m)	\$27.335.019
Retroactivo columna K	\$60.081.546
Intereses Columna L	\$32.930.007

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4726a91457ea1ba96f0a62553c4b2de89c00dd88be19557dc3145457e448cf4**

Documento generado en 27/06/2023 02:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>